



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Rios Prieto, Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzman Argueta, Pedro Torres Estrada, Herminia Gomez Carrasco y Jael Argüelles Díaz**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, para exhortar atenta y respetuosamente a la:**

Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad (CONABIO)

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

En base a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ferromex (empresa del Grupo México de German Larrea, fundada en 1998 . después de la privatización de ferrocarriles de México por Ernesto Zedillo en 1995).

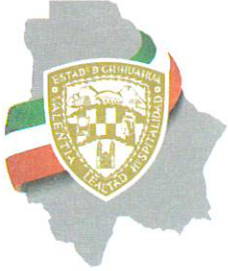
Nuevamente esta empresa se vio involucrada en otro evento lamentable de pérdida de vidas humanas y afectación severa ambiental. La noche del 3 de septiembre del año en curso 6 carro tanques se descarrilaron en el municipio de Villa Ahumada derramando 53,000 litros de ácido sulfúrico, así como una cantidad considerable de cloro.

Desafortunadamente en este evento 4 migrantes sufrieron heridas y un menor perdió la vida.

El ejército informo que derivado de éste accidente que ocasionó el derrame cuantioso de material peligroso para la salud y el medio ambiente se activó el Plan DN-III mientras que la guardia nacional cercó el área.

UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD Y DESASTRES PROVOCADOS POR EL GRUPO MEXICO.

- En 1999, Grupo México compró ASARCO, una importante productora de cobre y otros metales en Estados Unidos. Desde 2000 hasta la fecha, la empresa ha sido acusada de más de 120 infracciones federales en materia de medio ambiente, salud



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

y seguridad en sus instalaciones de Arizona y Texas. Las infracciones no son menores: incluyen descargas de contaminantes en el agua y falta de información y monitoreo ambiental.

- En 2006, 65 trabajadores quedaron atrapados en Pasta de Conchos por una explosión debida a la acumulación de gas metano. La mina, operada por Grupo México, tenía reportes de fallas de seguridad desde el año 2000. La empresa suspendió el rescate un año después y los cuerpos continúan sepultados.
- También en 2007, los trabajadores de tres minas de Grupo México (Sombrerete, Cananea y Taxco) entraron en huelga por reiterados incidentes en materia de salud y seguridad laboral.
- En 2010, una ruptura en la presa de jales de la mina de plata de Bolaños, propiedad de Grupo México desde 1993, provocó que se vertieran desechos tóxicos (mercurio, plomo y arsénico) al Río Bolaños en Jalisco. Esto generó alta mortandad en peces y afectaciones a la vida de las poblaciones ribereñas.
- En 2014, la empresa Buenavista del Cobre, de Grupo México, derramó 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre en los ríos Sonora y Bacanuchi, afectando a más de 22 mil personas. Los efectos de este derrame aún son incalculables.
- También en 2014, un tren cargado con 240 toneladas de ácido sulfúrico provenientes de Buenavista del Cobre, de Grupo México, se descarriló y volcó a escasos metros del río Santa Cruz, en Nogales, Sonora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- El 12 de febrero de 2016, cinco trabajadores pierden la vida en un accidente en la mina de carbón Charcas en San Luis Potosí, a causa del rompimiento de un cable que transportaba 8 toneladas de material.
- También en 2016, dentro de la mina La Caridad, de Grupo México, volcó un carro-tanque que derramó 10 mil litros de ácido débil en el municipio de Nacozari de García, Sonora.
- 2018: la SCJN sentencia ante un amparo de la comunidad de Bacanuchi, en Sonora, que Grupo México violó el derecho a la participación de la comunidad, al no haberle informado sobre la construcción de una presa de jales de más de 6,500 ha.
- En mayo de 2019, la Unidad Minera San Martín, en Zacatecas, perteneciente a Grupo México, derramó 20 mil litros de sedimentos conteniendo cianuro, sulfato de cobre y sulfato de zinc en un río de la comunidad de Sombrerete, que abastece a campos agrícolas de la zona.
- En julio de 2019, Grupo México derrama 3 mil litros de ácido sulfúrico en Guaymas, Sonora, que llegan directo al Mar de Cortés, uno de los mares de mayor biodiversidad del mundo y cuna de la vaquita marina, en peligro de extinción.

“Queremos que ya no se sumen más desastres e historias de violaciones a los derechos humanos a este hilo. Queremos que esta forma de enriquecerse, el estilo Germán Larrea, pare para siempre. Queremos que las comunidades tengan justicia, reparación, no repetición.

Por último, estos 20 años de vergüenza de Grupo México, Germán Larrea y de acumulación de ofensas también han sido de resistencia, organización y lucha de las comunidades afectadas. Nuestra admiración y reconocimiento por seguir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

alzando la voz." <https://poderlatam.org/2019/07/el-listado-de-desastres-de-grupo-mexico-y-german-larrea/>

Ives Figueroa Investigador ambientalista declaró a medios de comunicación sobre éste nuevo desastre de Ferromex en el municipio de Villa Ahumada: "la cantidad de ácido sulfúrico es alarmante y de no ser manejado el derrame de manera adecuada podrá tener afectaciones a la flora, fauna y cuerpos de agua aledaños a la zona del desastre.

Explicó que si en estos días previos al manejo del derrame se presenta lluvias en la zona el agua podría arrastrar los contaminantes hacia cuerpos de agua cercanos dañando los mantos acuíferos.

"LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS"

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente
Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y
- IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

En el derecho ambiental se establece que "El que contamina paga". El reglamento Art 130 de la ley que regula el tema ambiental se determina que en caso de desastres o emergencias como el que nos ocupa son responsables de la reparación del daño tanto el propietario de los productos trasladados y derramados así como el prestador de servicios de transporte en este caso Ferromex la encargada de hacer las gestiones y trabajos de reparación y limpieza.

En base al Art 138 del mismo reglamento de la ley LGPGIR Ferromex debe elaborar y entregar a la brevedad un estudio de "caracterización" del sitio contaminado.

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

- I.- La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
- II.- El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
- III.- El área y volumen de suelo dañado;
- IV.- El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Nota: Si no existe NOM debe atenderse lo señalado en el artículo DÉCIMO TRANSITORIO del Reglamento de la LGPGIR en lo referente al plan de muestreo

V.- Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su

caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas

practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y

VI.-La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción

V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en

términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ferromex deberá a la par entregar el Programa de "Remediación" con fundamento en el Art 135. Para que inicie con la reparación de daños ocasionado por la EMERGENCIA AMBIENTAL aquí detallada.

Artículo 135.- Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I.- Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales,
- II.- Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III.- Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV.- Memoria fotográfica del sitio;

Art 13. La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Por lo anterior es que este H. Congreso acuerda la siguiente:

Proposición con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. – La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a:

Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad (CONABIO)

Comisión Nacional del Agua

Que informen a este Congreso el status que guarda: “El estudio de Caracterización” de la magnitud del derrame y contaminación así como “El Programa de Remediación de la Reparación de Daños” en la contaminación ambiental ocasionado por Ferromex y que este exhorto nos ocupa, con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO

DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. ROSANA DÍAZ REYES